

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 231** informándose que, una vez vencido el término legal concedido en auto inmediateamente anterior, no se presentó escrito de subsanación respecto de la inadmisión de la demanda; y que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando impulso procesal. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en providencia anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Téngase presente que, si bien el apoderado judicial del extremo actor manifestó en el escrito obrante a folios 76 y 77 del plenario, que “*se envió la subsanación de la demanda el día 30 de marzo de 2021*”, lo cierto es que, la misma no se encontró en el correo electrónico del Juzgado.

Lo anterior, sumado a que mediante correo de fecha 13 de mayo de 2021, esta Sede Judicial solicitó al profesional del derecho la remisión del mensaje referido en el párrafo anterior, sin que se obtuviera respuesta.

Así las cosas, **DEVUÉLVANSE** las diligencias a la parte actora sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMV

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 075
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2020 - 118** informándose que, se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de mandamiento de pago (folios 125 a 128, 146 a 150); y que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial (folios 151 y 152). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La solicitud de mandamiento de pago se eleva teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida en sede de casación (folios 160 a 166, c. 2), así como el auto por el que se aprobó la liquidación de costas, el cual se encuentra ejecutoriado (folio 124).

CONSIDERACIONES

Solicita el ejecutante del Juzgado, se libre mandamiento ejecutivo por el pago del mayor valor resultante entre la pensión restringida de jubilación por retiro voluntario y la pensión de vejez en cabeza de Colpensiones; las costas causadas dentro del proceso ordinario; el valor actualizado de las mesadas causadas y no pagadas desde el 13 de octubre de 1996, liquidadas a partir del 27 de marzo de 2005 hasta que se incluya en nómina de pensionados; y, los intereses sobre el valor causado y no pagado.

Al respecto, debe precisarse que, el título ejecutivo a voces del artículo 422 del Código General del Proceso es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo.

De igual forma, el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así, se tiene que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al Título Ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Teniendo en cuenta lo anterior y, revisados los documentos que reposan en el expediente, se observa que, la parte demandada aportó copia del comprobante de pago por valor de \$928.000, correspondiente a las costas causadas dentro del proceso ordinario (folio 132) y, copia de la consignación por la suma de \$38'548.503.55, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2018, proferida por la Corte Suprema de Justicia (folio 141); así como también, la correspondiente liquidación (folio 135).

Al respecto, se advierte que, la referida liquidación se realizó conforme al numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de casación, esto es, teniendo en cuenta el mayor valor resultante entre la pensión restringida de jubilación por retiro voluntario y la pensión de vejez en cabeza de Colpensiones, a partir del 10 de octubre de 1996, por lo que, resulta improcedente la orden de apremio solicitada, por cuanto se efectuó el pago de la obligación.

Ahora bien, frente a la solicitud de mandamiento de pago respecto de los intereses sobre el valor causado y no pagado, se debe tener en cuenta que dicho rubro no se encuentra

contenido en el título ejecutivo base de recaudo, razón por la que no es posible predicar su exigibilidad, lo que conlleva a negar el mandamiento de pago deprecado.

Finalmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósito judicial contenidos en la relación vista a folio 153 del plenario, por valor total de \$43'500.641,39, al doctor CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 5'764.219 de Socorro y titular de la tarjeta profesional 83.476 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales estarán a nombre del demandante, señor HERNANDO ZAMORA HERNÁNDEZ, para su cobro, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que obra a folios 1 y 2 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado por el señor HERNANDO ZAMORA HERNÁNDEZ, por intermedio de su apoderado judicial, en contra de GASEOSAS LUX S. A., conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTREGAR los títulos de depósito judicial relacionados a folio 153 del plenario, por valor total de \$43'500.641,39, al doctor CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 5'764.219 de Socorro y titular de la tarjeta profesional 83.476 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales estarán a nombre del demandante, señor HERNANDO ZAMORA HERNÁNDEZ, para su cobro, de conformidad lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

Por Secretaría, **ELABÓRESE** el respectivo formato de pago con destino al Banco Agrario

TERCERO: En firme proveído, dese cumplimiento a la orden de archivo impartida mediante auto del 30 de julio de 2019 (folio 124).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 075
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-392**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 007), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **DIEZ (10:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-050**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 004), presentando subsanación a la demanda en cumplimiento del auto que antecede. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, de no ser porque en las documentales allegadas por la apoderada de la parte demandante, visibles en los archivos 004 a 007, no se adjuntó prueba del envío de la demanda a las sociedades demandada, en cumplimiento del auto de 23 de marzo de 2021 (archivo 003).

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, allegue la documental en donde se evidencie que la demanda y sus anexos fueron remitidos a las sociedades demandadas, de conformidad con el numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaría** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-744**, obra diligencia de notificación por parte la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. allegando contestación a la demanda (archivo 006); obra reforma a la demanda por parte de la demandante (archivo 007). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** (archivo 006), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada.

De otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandante presento dentro del término previsto en el artículo 28 del CPTSS, reforma de la demanda visible en el archivo 009 del expediente, con lo cual se admitirá la **reforma de la demanda** y se correrá traslado de la misma la encartada, por el termino de cinco (05) días.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, portador de la T.P. No. 278.341 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., conforme al mandato obrante en el archivo 006 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA incoada por la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE las demandadas, en la forma prevista por el artículo 28 modificado por la ley 712 de 2001, en su inciso segundo Y CORRASELE TRASLADO al mismo por termino improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-357**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, instaura demanda ejecutiva laboral, en contra de la **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, portador de la T.P. No. 63.604, como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada **CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC**, a fin de verificar su existencia legal así como para la dirección habilitada para notificaciones judiciales.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, portador de la T.P. No. 63.604 del C.S. de la J. de acuerdo a los términos y fines del poder en su calidad de apoderado de la ejecutante.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva laboral de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-395**, obra diligencia de notificación a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO (archivo 004) y escrito del apoderado de la parte ejecutante en respuesta a excepciones (archivo 006). Obra escrito de excepciones por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO en contra del mandamiento ejecutivo (archivo 009), adjuntando poder (archivo 008). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería a la Dra. CATALINA EUGENIA CANCINO PINZON, portadora de la T.P. No. 109.545 del C.S. de la J. como apoderada de la ejecutada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el archivo 008 del expediente.

Respecto al escrito de excepciones presentado por la apoderada de la ejecutada SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obra en el archivo 009, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Así mismo, se INCORPORA y pone en conocimiento de las partes para lo de su cargo el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante pronunciándose respecto de las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, visible en el archivo 006 del expediente.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-552**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 005), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **DIEZ (10:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso especial de FUERO SINDICAL Permiso para Despedir con radicado No. **2018-191**, informando que transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (archivo 002). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte demandante dejo transcurrir en silencio el termino señalado en auto del 25 de noviembre de 2020 (archivo 002), con lo cual se advierte que desde la fecha en que se admitió la demanda, no se ha adelantado gestión alguna al respecto por el extremo actor.

Sobre el asunto, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que

“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se admitió la demanda sin que haya realizado gestión tendiente a obtener su notificación, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-576**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 004), informando sobre tramites de notificación a la demandada; se allego poder de la sociedad demandada (archivo 003), adjuntando memorial. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede y de conformidad con el escrito visible en el archivo 003 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA, portadora de la L.T. No. 24981 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., confirió poder a la Dra. DANIELA PALACIO VARONA, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

De acuerdo a lo anterior, se tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con lo cual se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Por Secretaria REMITASE copia de la demanda a la apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Dra. DANIELA PALACIO VARONA, a su correo electrónico dpalacio@godoycordoba.com

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 27 de mayo 2021
En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-269**, Obra subsanación de la contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada SEGURIDAD ATLAS LTDA (archivo 015), adjuntando poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **SEGURIDAD ATLAS LTDA**, allego dentro del término legal, escrito de subsanación de la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 am.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-813**, Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivo 002), adjuntando poder. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, advierte el Despacho que no se ha dado cumplimiento al numeral quinto del auto del 06 de marzo de 2020 (fl 001), razón por la cual se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que adelante los tramites de notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., quien sustituye poder a favor de la Dra. HEIDY PEDREROS SUAREZ, portadora de la T.P. No. 294.096 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que adelante los tramites de notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 01 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-577**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, y se encuentra pendiente de resolver solicitud de corrección aritmética de la sentencia de segunda instancia.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021.

Observa el despacho que la apoderada de la parte demandante solicita la corrección de la sentencia proferida en segunda instancia por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el día 30 de noviembre de 2020, pues a su juicio en la misma existe un error aritmético.

Sobre el particular, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”

Así, al haber sido el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien profirió la providencia, se dispone que por secretaría se **REMITA** el expediente a dicha corporación, con el fin de resolver la mentada solicitud de corrección aritmética.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 01 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-521**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 04 de noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000,00)** a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 01 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-259**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$5.000.000

TOTAL: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00)** a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 01 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-591**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 11 de diciembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho **SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000,00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Por otra parte, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas conforme a memorial obrante a folio 255 del plenario.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 01 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-008**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$800.000

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 29 de enero de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00)** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 01 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-338**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$570.000

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.570.000,00)** a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 01 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-583**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)** a cargo de la parte demandada PROTECCION.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 01 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-019**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$800.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$450.000

TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.250.000,00)** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 01 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-477**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$500.000

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000,00)** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 01 días del mes de marzo de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-521**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, sin que hayan costas por liquidar.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de noviembre de 2020.

Por otra parte, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas conforme a folio 201 del expediente.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 075
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM